

RESOLUCIÓN INTERNA No. 6 de 2018
(Septiembre 28)

Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Auditoría del Banco de la República

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 34 literal ñ) de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, y en concordancia con lo establecido en la Parte I, Título I, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y el parágrafo 3° del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones,

RESUELVE:

TÍTULO I- Naturaleza, Objeto y Organización

Artículo 1o. Creación, Naturaleza y Objeto. Se crea el Comité de Auditoría del Banco de la República, al cual le corresponderá asesorar y apoyar a la Junta Directiva y al Consejo de Administración en su función de velar por la adecuada preparación, presentación y revelación de la información financiera; evaluar el funcionamiento general del Sistema de Control Interno con base en los reportes que le presenten el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el Departamento de Control Interno, la Auditoría General y la firma de auditores externos; y cumplir las funciones a que se refiere el parágrafo 3° del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones, relacionadas con aspectos del Sistema de Control Interno.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, se entiende por Sistema de Control Interno el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por el Banco de la República para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos: i) mejorar la eficiencia y la eficacia en su operación, ii) prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, iii) realizar una gestión adecuada de los riesgos, iv) aumentar la confiabilidad y oportunidad de la información que genera y v) dar adecuado cumplimiento a la normatividad y regulación que le son aplicables.

Artículo 2o. Composición. El Comité de Auditoría estará conformado por tres (3) miembros del Consejo de Administración, los que serán elegidos por el mismo Consejo y ejercerán esta función por un período mínimo de seis (6) meses.

Artículo 3o. Quórum. El Comité de Auditoría podrá sesionar y deliberar con la participación de, por lo menos, dos (2) de sus miembros.

Las decisiones deberán ser adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, dos (2) de los miembros participantes.

Artículo 4o. Presidente y Secretario. El Presidente será designado por un período de seis (6) meses por el Comité de Auditoría. En caso de ausencia del Presidente, el Comité designará entre sus miembros a la persona que presidirá la sesión respectiva.

El Director del Departamento de Control Interno será el Secretario, con voz pero sin voto, y podrá contar con el apoyo de otros empleados durante la sesión del Comité.

Artículo 5o. Asesoría.

- (i) El Comité de Auditoría podrá contar con el apoyo de un asesor externo independiente, experto en temas presupuestales, contables, financieros, de auditoría y de control interno, el cual será designado por el Comité y contratado por el Banco de la República.
- (ii) El Comité de Auditoría contará con el apoyo del Grupo de Trabajo Asesor Contable para analizar las propuestas de modificación de políticas y prácticas contables, evaluar su impacto en los estados financieros y hacer seguimiento a su implementación. El Gerente Ejecutivo será el encargado de conformar el Grupo de Trabajo Asesor Contable.

Artículo 6o. Invitados. Serán invitados permanentes del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto, los demás miembros del Consejo de Administración que no sean parte de dicho Comité, el Gerente General, el Gerente Ejecutivo, el Subgerente Financiero, el Director General Financiero y el Auditor General o su delegado, quién podrá contar con el apoyo de otros empleados durante la sesión del Comité.

Cuando el Comité lo considere conveniente, podrán asistir como invitados ocasionales representantes de la firma de auditores externos, así como cualquier empleado del Banco de la República. Una vez se trate el asunto respectivo, los invitados deberán retirarse de la reunión.

TÍTULO II- Funciones

Artículo 7o. Funciones. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. En relación con la información financiera del Banco de la República:
 - a. Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables y a los estándares internacionales de contabilidad que el Banco de la República adopte, y verificar que existan los controles necesarios.
 - b. Estudiar los estados financieros anuales, los informes y dictámenes emitidos por la Auditoría General y la firma de auditores externos, así como los demás documentos relacionados con los mismos, y elaborar un informe para someterlo a consideración del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Junta Directiva.
 - c. Analizar las propuestas de modificación a las políticas y prácticas contables y evaluar su impacto en los estados financieros.

BANCO DE LA REPÚBLICA

- d.** Analizar los informes periódicos que presenten la Auditoría General y la firma de auditores externos en relación con las evaluaciones contables y financieras.
- e.** Analizar las medidas necesarias para atender las recomendaciones de la Auditoría General y la firma de auditores externos respecto a la información financiera y revisar el avance en su implementación.
- f.** Establecer los criterios para la escogencia y continuidad del asesor externo al que se refiere el ordinal (i) del artículo 5o. de la presente resolución.

2. En relación con el Sistema de Control Interno del Banco de la República:

- a.** Evaluar el funcionamiento general del Sistema de Control Interno con base en los reportes que le presenten el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el Departamento de Control Interno, la Auditoría General y la firma de auditores externos, sobre asuntos de importancia significativa relacionados con el funcionamiento de dicho sistema.
- b.** Aprobar el Estatuto de Control Interno y el Código de Ética del Departamento de Control Interno, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con los informes que para el efecto le presente el Departamento de Control Interno.
- c.** Aprobar el plan anual de actividades del Departamento de Control Interno presentado por el Director de dicho departamento y hacer seguimiento a su ejecución, de acuerdo con el Estatuto de Control Interno y la priorización de los temas críticos según el informe de la gestión de riesgos del Banco de la República.
- d.** Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la labor adelantada por el Departamento de Control Interno, de acuerdo con los informes que al respecto le presente el Director de dicho departamento.
- e.** Resolver las diferencias o conflictos que surjan en el desarrollo de las funciones del Departamento de Control Interno, entre dicho departamento y otras dependencias del Banco de la República, de acuerdo con los informes que al respecto le presente el Director de dicho departamento.
- f.** Conocer los planes de trabajo de la Auditoría General y de la firma de auditores externos.
- g.** Recomendar a la Junta Directiva la contratación de una firma de auditores externos, de reconocido prestigio internacional y con experiencia en bancos centrales, para que expresen su opinión sobre los estados financieros anuales.
- h.** Conocer los hallazgos de importancia significativa de los informes realizados por el Departamento de Control Interno, incluyendo los eventos materializados correspondientes al riesgo de fraude. Así mismo, los hallazgos identificados por las entidades externas de control (Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Procuraduría General de la Nación, Auditoría General y firma de auditores externos), los compromisos adquiridos por el Banco de la República y el avance en su implementación,

los cuales serán consolidados y dados a conocer de manera semestral por el Director del Departamento de Control Interno.

- i. Presentar al Consejo de Administración, a través del Secretario del Comité de Auditoría, un informe anual sobre las labores desarrolladas por dicho Comité.

3. Otras funciones:

- a. Presentar al Consejo de Administración y al Gerente General, informes especiales cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa.
- b. Presentar a la Junta Directiva los informes que esta le solicite.
- c. Las demás que señale la Junta Directiva.

TÍTULO III- Funciones del Presidente y el Secretario

Artículo 8o. Funciones del Presidente. Al Presidente del Comité de Auditoría le corresponderá ejercer las siguientes funciones, sin perjuicio de las especiales que en cualquier momento le asigne el Comité:

1. Coordinar las actividades del Comité.
2. Definir con el Secretario el orden del día.
3. Presidir y orientar las sesiones del Comité.
4. Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Comité.

Artículo 9o. Funciones del Secretario. Al Secretario del Comité de Auditoría le corresponderá ejercer las siguientes funciones, sin perjuicio de las especiales que en cualquier momento le asigne el Comité:

1. Presentar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno un informe del estado y desarrollo de las funciones del Comité de Auditoría previstas en los literales b, c, d y e del numeral 2 del artículo 7o. de la presente resolución.
2. Funciones relacionadas con las sesiones del Comité de Auditoría:
 - a. Preparar, con el Presidente, el orden del día.
 - b. Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.
 - c. Recopilar los documentos y velar por que se distribuyan oportunamente a todos sus miembros.
3. Funciones relacionadas con la información y los documentos:

- a. Actuar como responsable de la elaboración de las actas del Comité, así como de su conservación y custodia, junto con los documentos anexos, de acuerdo con las normas de gestión documental.
- b. Suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones del Comité.
- c. Certificar la autenticidad de las copias de las actas y demás documentos del Comité.
- d. Someter a consideración del Comité lo relacionado con los Instrumentos de Gestión de Información y demás aspectos del manejo de la información del Comité, y gestionar su implementación.

TÍTULO IV- Sesiones

Artículo 10o. Sesiones. El Comité de Auditoría sesionará por los menos cada tres (3) meses en forma ordinaria.

También podrá sesionar extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo. Excepcionalmente y sin que se requiera convocatoria previa, el Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente, podrá deliberar y decidir sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario. En cualquiera de estos dos casos las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

Artículo 11o. Citación. El Secretario realizará la citación para cada sesión del Comité de Auditoría con una antelación de dos (2) semanas, como mínimo, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias.

El Comité podrá reunirse por derecho propio con la presencia de todos sus miembros, caso en el cual no se requerirá citación.

La citación se hará en forma verbal o escrita y de la misma se dejará constancia en los registros de la secretaría.

Artículo 12o. Documentos. Para que el Comité de Auditoría pueda pronunciarse sobre un asunto, el tema respectivo deberá estar respaldado por un documento en el que se analice la materia y se formulen las recomendaciones pertinentes.

La distribución de los documentos a que alude el presente artículo se efectuará exclusivamente por conducto del Secretario del Comité.

Artículo 13o. Actas e Informes. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario, una vez aprobada por el Comité de Auditoría.

Las actas tendrán número consecutivo que las encabezarán y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de reunión, nombres de los asistentes, asuntos tratados y decisiones o acuerdos adoptados por el Comité.

Los documentos presentados al Comité que sean sustento de los temas tratados y decisiones adoptadas, deben formar parte integral de las actas.

TÍTULO V- Varios

Artículo 14o. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario